



INTENDENCIA MUNICIPAL  
DE  
TIGRE

TIGRE, 08 MAR 2013

**VISTO:**

Las Ordenanzas 3335/12 y 3336/12, Fiscal e Impositiva respectivamente para el ejercicio en curso, el Decreto 11/13, y

**CONSIDERANDO:**

Que con el fin de alcanzar los objetivos y metas estipulados en materia recaudatoria, manteniendo el equilibrio presupuestario y garantizando el nivel de ingresos tributarios, como así también seguir cumpliendo con igual calidad con los servicios prestados por el Municipio, resulta procedente incrementar en hasta un 4 % la Tasa por Verificación de Industrias, Comercios y Empresas Prestadoras de Obras y/o Servicios correspondientes a los tributos que se liquidan sobre personal y superficie según lo determinado por los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Impositiva 3336/12.

Que, desde la promulgación de la Ordenanza Impositiva 3336/12, hasta el presente, se han producido incrementos de precios en gastos de personal, insumos y servicios no personales contratados por este Municipio, y que por ello, surge la necesidad de aplicar un aumento en la Tasa por Verificación de Industrias, Comercios y Empresas prestadoras de Obras y/o Servicios, que contribuya a financiar los defasajes de precios descriptos.

Que, el segundo párrafo del artículo 122 de la Ordenanza 3336/12 faculta al Departamento Ejecutivo a aplicar aumentos directos de hasta el veinticinco por ciento (25 %), o superiores a dicho porcentaje cuando se verificaren las modalidades establecidas en sus incisos a) y b).-

Que el Decreto 11/13 delega dicha facultad en el Secretario de Ingresos Públicos.

Por ello, el Secretario de Ingresos Públicos en uso de sus facultades,

**RESUELVE**

**ARTICULO 1.-** Fijase un incremento de hasta el cuatro por ciento (4 %) sobre los valores determinados por el artículo 22 de la Ordenanza 3336/12 para la Tasa por Verificación de Industrias, Comercios y Empresas Prestadoras de Obras y/o Servicios, que se aplicarán a partir de la tercer cuota del corriente año.

**ARTICULO 2.-** Incorpórase como anexo del presente, copia del Capítulo V del Título I Artículo 22 de la Ordenanza 3336/12, con los nuevos valores que regirán por aplicación del artículo anterior.

**ARTICULO 3.-** Dese al Registro Municipal de Normas. Publíquese en el Boletín Oficial de las Municipalidad de Tigre. Verifíquese y cúmplase por la Dirección de Tasas de Industrias y Comercios.

SIP
JB
03072013

  
Cdor. Daniel Chulio  
Secretario de  
Ingresos Públicos

RESOLUCIÓN N° 537 .-



**ANEXO I**  
**CAPITULO V - TASA POR VERIFICACION DE INDUSTRIAS, COMERCIOS Y EMPRESAS PRESTADORAS DE OBRAS Y/O SERVICIOS**

**ARTÍCULO 22:** Determinése el valor por titular, dependiente y/o mínimo, para la determinación de la Tasa previsto en el presente Capítulo:

**A) TASA POR PERSONAL:** Establécese por persona y dependiente la siguiente tasa mensual:

ESCALA	Valor mensual
Por cada titular sin dependiente	\$ 54,00
De un a diez (1 a 10) dependientes por c/u	\$ 33,00
De once a veinte (11 a 20) dependientes por c/u	\$ 42,00
De veintiuno a cincuenta (21 a 50) dependientes por c/u	\$ 54,00
De cincuenta y un a cien (51 a 100) por c/u	\$ 64,00
De ciento un a mil (101 a 1000) por c/u	\$ 76,00
De mil un (1001) en adelante por c/u	\$ 86,00

**B) MÍNIMOS MENSUALES**

**B.1) MÍNIMOS MENSUALES GENERALES PARA COMERCIOS Y SERVICIOS MINORISTAS**

Categoría Comercio y Servicios	SUPERFICIE		
	Hasta 30 m2	De 31 a 60 m2	Mayor a 61 m2
1	\$ 124,00	\$ 136,00	\$ 147,00
2	\$ 248,00	\$ 271,00	\$ 294,00
3	\$ 309,00	\$ 333,00	\$ 368,00
4	\$ 433,00	\$ 468,00	\$ 525,00
5	\$ 567,00	\$ 604,00	\$ 683,00
6	\$ 979,00	\$ 1.040,00	\$ 1.208,00
7	\$ 9.270,00	\$ 10.400,00	\$ 12.600,00

**B.2) MÍNIMOS MENSUALES GENERALES PARA COMERCIOS MAYORISTAS O MINORISTA DE GRAN VOLUMEN.**

Código	Descripción	Monto Mínimo
11	Distribuidores	\$ 855,00
12	Autoservicios o agrupamientos económicos	\$ 3.810,00
13	Supermercados organizados como cadenas	\$ 25.750,00
14	Hipermercados o Autoservicios Mayoristas	\$ 38.110,00

**B.3) MÍNIMOS MENSUALES GENERALES PARA INDUSTRIAS.**

Código	Descripción	Monto Mínimo
21	Micro emprendimientos	\$ 640,00
22	Medianas industrias	\$ 1.185,00



INTENDENCIA MUNICIPAL  
DE  
TIGRE

23	Grandes industrias	\$ 10.300,00
24	Empresas dedicadas a tratamiento de residuos patológicos	\$ 60.000,00

**B.4) MÍNIMOS MENSUALES PARA DEPOSITOS Y LOGISTICAS.**

Las actividades de depósito, almacenamiento, locación de espacios y logísticas deberán tributar con un mínimo de los siguientes valores:

**DEPOSITOS:**

Código	Descripción	Monto Mínimo
31	Depósitos de mercadería propia y en general	\$ 1.030,00
32	Depósitos fiscales	\$ 10.300,00

**LOGISTICAS:**

Superficie afectada en m2		Mínimo
Desde	Hasta	
-	3.000	\$ 4.015,00
3.001	7.000	\$ 8.760,00
7.001	10.000	\$ 12.880,00
10.001	en adelante	\$ 16.740,00

**B.5) MÍNIMOS ESPECIALES:** Establécese que el cálculo del mínimo por las actividades descriptas a continuación, deben ser calculadas en función a las siguientes unidades de medida descriptas:

Código	Descripción de actividad	Unidad de medida	Monto
41	Confiterías bailables, café concert, cantobar y establecimientos análogos	Por mes	\$ 8.440,00
42	Guarderías náuticas por unidad de cama	Con motor	\$ 6,50
		Sin motor	\$ 2,50
43	Juegos manuales mecánicos, electromecánicos o similares, destinados a entretenimiento, ya resulten responsables de la explotación entidades comerciales o de bien público	Por máquina	\$ 83,00
44	Canchas de tenis, futbol 5, paddle y similares	Por cancha	\$ 67,00
45	Hoteles de alojamiento transitorio y albergues por hora y establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada,	Por habitación	\$ 470,00
46	Por billar, pool, canchas de bolos o similares	Por mesa	\$ 83,00
47	Remises y Servicios de autos particulares	Por vehiculo	\$ 105,00

9



INTENDENCIA MUNICIPAL  
DE  
TIGRE

48	Empresa de telecomunicaciones (excluidas de telefonía celular) y/o de servicios públicos y/u otros usos no especificados por la utilización de antenas y/o mástiles instalados para dicho fin.	Por antena	\$ 218,00
		Por mástil	\$ 760,00
49	Canchas de Golf	Por cada 9 hoyos	\$ 1.350,00
50	Empresas de servicios públicos, incluido la televisión por antena o cable. Posean o no oficina en el distrito	Por abonado y/o usuario	\$ 1,10
51	Campos de Deportes de establecimientos educativos	Por unidad	\$ 1.250,00
52	Estaciones de servicio	Adicional al mínimo por surtidor, más de 3	\$ 166,00
53	Canchas de fútbol	Por Cancha	\$ 130,00
54	Transporte de sustancias alimenticias	Por vehiculo	\$ 102,00
55	Empresas de transporte turístico fluvial o de pasajeros	Por lancha	\$ 365,00

**C) TASA POR SUPERFICIE:** Fijase el valor establecido en el artículo 157 de la Ordenanza Fiscal, por metro cuadrado de superficie afectada a la actividad, (en exceso a novecientos metros cuadrados) por mes o fracción según el siguiente detalle:

**INDUSTRIAS**

		Valor por m2
1	Superficie afectada inferior o igual a 20.000 m2	\$ 0,83
2	Superficie afectada superior a 20.001 m2 y hasta 130.000 m2	\$ 0,93
3	Por cada m2 superior a los 130.001 m2	\$ 0,78

**COMERCIOS Y SERVICIOS**

1	Superficie afectada inferior o igual a 20.000 m2	\$ 1,04
2	Superficie afectada superior a 20.001 m2 y hasta 1.000.000 m2	\$ 1,14
3	Superficie afectada superior a 1.000.001 m2	\$ 0,11

**LOGISTICAS, DEPOSITO O ALMACENAMIENTO**

1	Superficie afectada inferior o igual a 10.000 m2	\$ 0,83
2	Superficie afectada superior a 10.001 m2 y hasta 20.000 m2	\$ 1,04
3	Por cada m2 superior a los 20.001 m2	\$ 1,14

9